

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-639

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA** en contra de **JEISSON HERNANDO ERASO SIMONDS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$3.694.500, correspondiente a las siguientes cuotas:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-19	\$ 191.000,00	1 de febrero de 2019
2	feb-19	\$ 191.000,00	1 de marzo de 2019
3	mar-19	\$ 191.000,00	1 de abril de 2019
4	abr-19	\$ 191.000,00	1 de mayo de 2019
5	may-19	\$ 191.000,00	1 de junio de 2019
6	jun-19	\$ 191.000,00	1 de julio de 2019
7	jul-19	\$ 191.000,00	1 de agosto de 2019
8	ago-19	\$ 191.000,00	1 de septiembre de 2019
9	sep-19	\$ 191.000,00	1 de octubre de 2019
10	oct-19	\$ 191.000,00	1 de noviembre de 2019
11	nov-19	\$ 191.000,00	1 de diciembre de 2019
12	dic-19	\$ 191.000,00	1 de enero de 2020
13	ene-20	\$ 202.000,00	1 de febrero de 2020
14	feb-20	\$ 202.000,00	1 de marzo de 2020
15	mar-20	\$ 207.300,00	1 de abril de 2020
16	abr-20	\$ 207.300,00	1 de mayo de 2020
17	may-20	\$ 207.300,00	1 de junio de 2020
18	jun-20	\$ 207.300,00	1 de julio de 2020
19	jul-20	\$ 207.300,00	1 de agosto de 2020

20 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número
138 hoy 13-11 2020**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several horizontal and diagonal strokes.

El secretario,